



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 04 DE ABRIL DE 2024.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

QUE, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "4 Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad."*

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)".*

QUE, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "(...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento."*

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*

QUE, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*

QUE, el literal a) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;"*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

QUE, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;"*

QUE, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*

QUE, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*





QUE, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal."

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...)."

QUE, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que contiene las Normas para el Funcionamiento de Locales de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Salinas, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Salinas en sesiones extraordinarias celebrada en primer debate el 25 de mayo de 2016 y en segundo debate el 26 de mayo de 2016 y sancionada por el ejecutivo local el 26 de mayo de 2016, en el artículo 9 se estableció el horario para el funcionamiento de los establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-0308-DJV-2024, de fecha 03 de abril de 2024, la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, sugiere una reforma al artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva que contiene las Normas para el Funcionamiento de Locales de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Salinas: "(...) Una medida preventiva en pos de la seguridad ciudadana es el cambio de horario de cierre de los locales de diversión nocturna a las 02h00, el mismo que debe operar a través de una reforma a la ordenanza municipal que regula el funcionamiento de locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Salinas. (...)"

Que, con Oficio No. 369-PSM-2024, de fecha 4 de abril de 2024, el Procurador Síndico Municipal, mediante informe indica que: "Revisado el proyecto de reforma a la ordenanza, cumple con lo previsto en el segundo inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es, se refiere a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el vigésimo primer punto del orden del día:

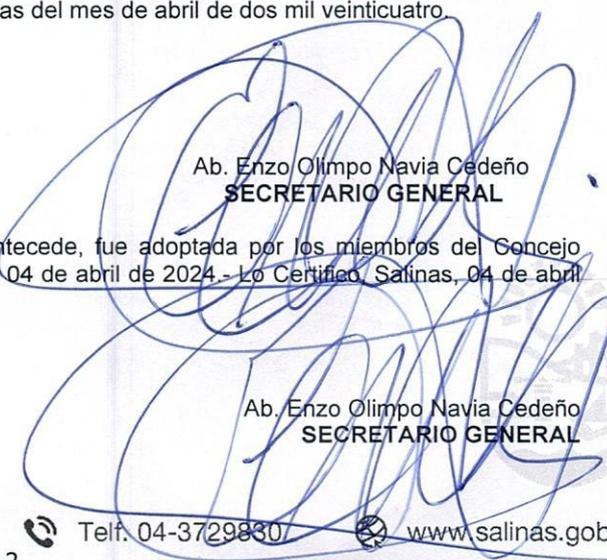
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS.

**Artículo 2.- COMUNICAR** la presente resolución a las jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**

  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 04 de abril de 2024. Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2024.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

